



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 050-2026-MDCH-GM

Characato, 22 de julio de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 0006290-E, Carta N.º 043-2026/MAMUT-SC de 23 de junio de 2026 del Consorcio MAMUT E.I.R.L.; el Informe Legal N.º 055-2026-JFMB de fecha 09 de julio de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa; la Conformidad N.º 441-2026-MDCH-GDUIP de fecha 22 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.º 00510-2026-MDCH-OGA-OLCP, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N.º 032-2025-MDCH, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Characato y el Consorcio MAMUT celebraron el contrato para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en Campo Deportivo San Cosme, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", con CUI N.º 2658168, por el monto de S/ 1 099 575.27 soles, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 009-2026-MDCH-GM se aprobó la suscripción de la adenda al Contrato N.º 032-2025-MDCH, para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en campo deportivo San Cosme, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con CUI 2658168; a fin de modificar la CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS EN CUMPLIMIENTO de lo establecido en el art. 63.1 de la ley 32069 y el art. 110.1 del reglamento de la ley 32069;

Que, mediante Adenda N.º 001-2026 al Contrato N.º 0032-2025-MDCH se acuerda la modificación de la cláusula octava cuyo texto se detalla a continuación: **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA entregó la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 109,957.53 (ciento nueve mil novecientos cincuenta y siete con 53/100 soles), a través de la CARTA FIANZA GOO N.º 15411-0028-2026-000 emitida por CESCE PERU S.A. COMPANIA DE SEGUROS la misma que cumple las condiciones establecidas en los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley y debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final;**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 039-2026-MDCH-GM se aprobó el Adicional de Obra N.º 01 por el importe de S/. 378 707.27 soles. Posteriormente, mediante Carta N.º 043-2026/MAMUT-SC, el contratista solicita acogerse a la modalidad de retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento respecto de dicha prestación adicional, invocando lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N.º 32069 y señalando contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE);

Que, mediante Carta N.º 043-2026/MAMUT-SC, el contratista Consorcio Mamut E.I.R.L. solicita acogerse a la modalidad de retención para la garantía de fiel cumplimiento para la prestación del adicional de obra N.º 01;

Que, mediante Carta N.º 00792-2026-MDCH-GDUIP de 06 de julio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública solicita opinión legal sobre solicitud de acogimiento a la modalidad de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento respecto del Adicional de Obra N.º 01;

Que, corresponde señalar que la garantía de fiel cumplimiento constituye un mecanismo destinado a asegurar la correcta ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista durante la vigencia del contrato, protegiendo el interés público frente a eventuales incumplimientos. Tratándose de prestaciones adicionales de





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 050-2026-MDCH-GM

obra, estas generan nuevas obligaciones contractuales que igualmente deben encontrarse garantizadas, razón por la cual la normativa exige la constitución de la garantía correspondiente;

Que, conforme el Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 114, incorpora la retención del pago como un mecanismo alternativo para constituir la garantía de fiel cumplimiento, estableciendo que dicha modalidad resulta aplicable en las contrataciones de obras cuya cuantía adjudicada sea igual o menor a S/ 5 000 000. Asimismo, dispone expresamente que cuando el contratista califique como micro o pequeña empresa, la retención procede con independencia del monto de la contratación. En consecuencia, la retención constituye un mecanismo de garantía expresamente reconocido por el ordenamiento jurídico y posee la misma finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, diferenciándose únicamente en la forma mediante la cual se constituye;

Que, en el caso materia de análisis, el contrato principal asciende a S/ 1 099 575.27, monto que se encuentra por debajo del límite económico previsto por el citado artículo 114 del Reglamento. Asimismo, el Adicional de Obra N.º 01 asciende a S/ 378 707.27 soles, importe que igualmente se encuentra dentro de dicho parámetro. Adicionalmente, el contratista manifiesta contar con inscripción vigente en el REMYPE, circunstancia que, de ser verificada por la Entidad, constituye un supuesto adicional que habilita la aplicación del mecanismo de retención previsto en la normativa vigente;

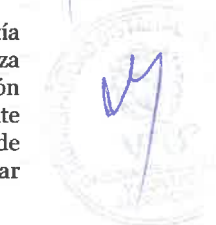
Que, es pertinente precisar que la solicitud formulada por el contratista no pretende sustituir la garantía de fiel cumplimiento constituida respecto del contrato principal, la cual continúa vigente mediante la Carta Fianza N.º GOO-15411-0028-2026-001, sino únicamente establecer que la garantía correspondiente a la prestación adicional sea constituida mediante retención del diez por ciento (10%). Esta diferenciación resulta jurídicamente relevante, toda vez que las obligaciones derivadas del contrato principal y aquellas que nacen de la ejecución de una prestación adicional poseen autonomía funcional dentro de la ejecución contractual, sin perjuicio de formar parte de una misma relación contractual;

Que, en ese sentido, de la revisión de la Ley N.º 32069 y de su Reglamento no se advierte disposición alguna que obligue a mantener un único mecanismo de garantía para todas las prestaciones que integran el contrato, ni tampoco existe prohibición para que el contrato principal permanezca garantizado mediante carta fianza mientras que la garantía correspondiente a una prestación adicional se constituya mediante retención. Por el contrario, el artículo 114 reconoce expresamente la retención como una modalidad válida de constitución de garantía, sin efectuar distinción respecto de prestaciones originales o adicionales, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la norma;

Que, mediante Informe Legal N.º 055-2026-JFMB, la Asesoría Legal Externa concluye que resulta legalmente procedente que el contratista se acoja a la modalidad de retención del diez por ciento (10 %) como garantía de fiel cumplimiento respecto del Adicional de Obra N.º 01, conforme al artículo 114 del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, sin que la existencia de una carta fianza vigente para el contrato principal constituya impedimento, por tratarse de un mecanismo alternativo expresamente reconocido por la normativa; no obstante, antes de atender la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura deberá verificar la condición de micro o pequeña empresa del contratista, la aprobación y formalización del adicional de obra, y adoptar las acciones administrativas necesarias para implementar la retención y formalizar el correspondiente instrumento modificatorio de la garantía;

Que, mediante Conformidad N.º 441-2026-MDCH-GDUIP, se otorga la conformidad a la valorización N.º 01 del adicional N.º 01 de la obra "Mejoramiento de servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en campo deportivo San Cosme, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2658168; asimismo, solicita la retención de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 37,870.73 soles;

Que, mediante Informe N.º 00510-2026-MDCH-OGA-OLCP de fecha 22 de julio de 2026, la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial seña la que corresponde aprobar mediante acto administrativo la modificación de la garantía de fiel cumplimiento del Adicional de Obra N.º 01, autorizando que el contratista CONSORCIO MAMUT E.I.R.L. se acoja a la modalidad de retención del diez por ciento (10 %) del monto del adicional de obra, en sustitución de la carta fianza, de conformidad con la solicitud presentada, el Informe Legal N.º 055-2026-JFMB y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; posteriormente, una vez





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 050-2026 - MDCH - GM

perfeccionada la adenda e incorporada al expediente contractual, deberá continuarse con el trámite de reconocimiento y pago de la Valorización N.º 01 del referido adicional de obra;

En consecuencia, la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial recomienda que la Gerencia Municipal emita el acto administrativo que apruebe la modificación de la garantía de fiel cumplimiento del Adicional de Obra N.º 01, autorizando al CONSORCIO MAMUT E.I.R.L. a acogerse a la modalidad de retención del diez por ciento (10 %) del monto del adicional en sustitución de la carta fianza, precisando que esta modificación solo alcanza a dicha garantía y no altera las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato N.º 032-2025-MDCH y de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 039-2026-MDCH-GM; asimismo, una vez aprobada, deberá disponerse la suscripción de la adenda correspondiente, su registro en el SEACE y la notificación al contratista, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º. – APROBAR la modificación de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 del Contrato N.º 032-2025-MDCH, correspondiente a la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN CAMPO DEPORTIVO SAN COSME, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI N.º 2658168, autorizando el acogimiento del CONSORCIO MAMUT E.I.R.L. a la modalidad de retención del diez por ciento (10%) del monto del adicional de obra, en sustitución de la presentación de Carta Fianza respecto de dicha prestación adicional, conforme al artículo 114 del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y al sustento técnico emitido Conformidad N.º 441-2026-MDCH-GDUIP y el Informe N.º 00510-2026-MDCH-OGA-OLCP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 032-2025-MDCH, a efectos de formalizar la modificación aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3º. – PRECISAR que la presente modificación alcanza únicamente a la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Adicional de Obra N.º 01, manteniéndose vigentes e inalterables las demás cláusulas, obligaciones, derechos y condiciones establecidas en el Contrato N.º 032-2025-MDCH y en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 039-2026-MDCH-GM.

Artículo 4º. – NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 5º. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial efectuar el registro de la Adenda en el SEACE, así como realizar las demás actuaciones administrativas que correspondan, y la notificación al Contratista conforme Reglamento de la Ley General de las Contrataciones Públicas.

Artículo 6º. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**